Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01055**-00
PETICION ESPECIAL

Bogotá, D.C., 29 SEP 2021

Con la culminación del desarrollo legislativo iniciado con la ley 23/1991, Decreto 2651/1991 y las leyes que lo prorrogaron; se expidió la ley 446/1998, por medio de la cual se descongestionan los despachos judiciales, se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Dicha ley, consagró de manera general la procedibilidad de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos; entre dicha normatividad, se destaca el Art. 69 de la citada ley 446/1998, donde a su tenor literal consagra:

"Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto".

En el caso sub-examine, se allegó copia del acta de conciliación, donde consta que el **GRUPO PREDIAC SAS** se comprometió a realizar la entrega material del inmueble ubicado en la oficina 202 calle 98 No. 21-36, dado que no cumplió con el acuerdo conciliatoro celebrado el 15 de julio del 2020 el cual se encuentra debidamente identificado; además de la prueba sumaria de su incumplimiento; en consecuencia, es del caso acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la restitución y entrega del bien inmueble relacionado en el acta de conciliación a su arrendadora **CONSULTORIA ESPACIO VITAL LTDA,** cuyos linderos y demás características aparecen en el expediente y por consiguiente el lanzamiento de la parte demandada (arrendatario) del referido inmueble.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de restitución del inmueble en mención, se comisiona con amplias facultades al **Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad o autoridad correspondiente** a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos y copias del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr